

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la solicitud se notificó por estado el día 5 de septiembre de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 6, 7, 8, 11 y 12 de septiembre de 2023. Días inhábiles: 9 y 10 de septiembre de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Septiembre 13 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Matrimonio civil
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00315.00
Asunto: Auto Rechaza
Contrayentes: Newman José Lozada Méndez y Marisol Guerrero Zambrano
Auto Interlocutorio: 630

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el 5 de septiembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente solicitud. Dentro del término otorgado a la parte interesada, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que

adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como los solicitantes, dentro del término concedido, no subsanaron los defectos de que adolecía la solicitud de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 4 de septiembre de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud para la celebración de matrimonio civil, entre Newman José Lozada Méndez y Marisol Guerrero Zambrano, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ae97b47ad008cdef3ea3c90e3f99a0ad80ce7b02d71c39a4cfb24ba7531d63**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>